



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la documental que antecede, se ordena la CAPTURA Y APREHENSIÓN del vehículo de placas No. **HDW-666**, de propiedad de la parte ejecutada. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 595 de esa misma codificación.

Para tal fin, secretaría libre la comunicación a la SIJIN, División de Automotores, para **que una vez aprendido en la ciudad de Bogotá** por la autoridad competente se deposite el vehículo en la dirección aportada por el demandante PARQUEADEROS DE LA CIA, Dirección: Cl. 20b #43A - 70, Bogotá. Cierra a las 18:00, Teléfono: 316 8152873.

Si el automotor se encuentra en otro municipio deposítase en el parqueadero de esa localidad dejando el respectivo inventario del mismo.

Lo anterior, en razón a que la Rama Judicial no cuenta con parqueaderos contratados ni autorizados para ese fin y el traslado a la ciudad de Bogotá generaría mayor costo.

Una vez las autoridades competentes pongan el referido vehículo a disposición de este Juzgado, se definirá lo correspondiente al secuestro y la respectiva comisión de la autoridad del municipio donde se encuentre depositado.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00293-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 02/08/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas procesales realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00293-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 02/08/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la manifestación elevada por el apoderado de la parte demandante y por darse las condiciones del artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento del demandado JERSSON ARLEY TORRADO. La publicación deberá efectuarse en la forma prevista por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Secretaría, proceda de conformidad y deje las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00329-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 02/08/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



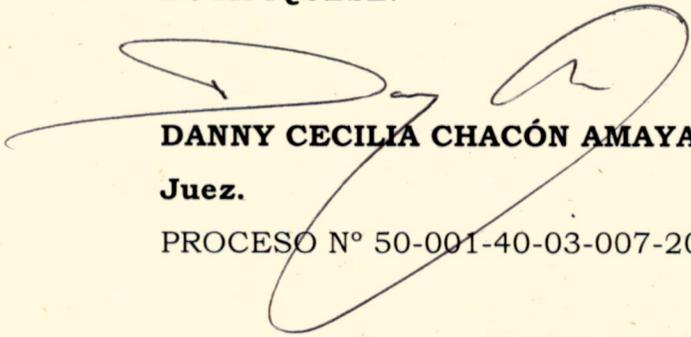
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se requiere que por secretaría se dé cumplimiento al auto de fecha 03 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00601-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 27/07/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaría



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la manifestación elevada por el apoderado de la parte demandante y por darse las condiciones del artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento del demandado JULIO ERNESTO ROZO BOBADILLA. La publicación deberá efectuarse en la forma prevista por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Secretaría, proceda de conformidad y deje las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00752-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 02/08/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Acreditada como se encuentra la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido al abogado PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-00769-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 02/08/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. En atención a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que realizó la ejecutante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en favor de NOVARTEC S.A.S: En consecuencia, téngase a ésta última como nueva demandante dentro de presente asunto.
2. Se reconoce a la abogada ADRIANA HERNÁNDEZ ACEVEDO como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2021-01056-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 02/08/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. Acreditada como se encuentra la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO.

2. Acreditada como se encuentra la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2022-00237-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 02/08/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Juzgado a resolver sobre la renuncia del poder conferido a la abogada YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO y reconocimiento de personería jurídica del abogado MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO como apoderado de la parte ejecutante.

También se resolverá la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la abogada YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, por cuanto se acreditó la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. RECONOCER al abogado MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

TERCERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra ROCIO FORERO CRUZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

CUARTO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes, caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

QUINTO. No se ordena desglose, como quiera que se trata de un proceso virtual.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2022-00431-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 02/08/2023 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, estese a lo dispuesto en auto de fecha 06 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2022-00541-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 02/08/2023 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir de mérito la demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** seguida por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **ESTEFANIA NAVARRO VARGAS**.

ACTUACIÓN JUDICIAL:

1. Mediante providencia del 18 de octubre de 2022, se libró orden de pago por las sumas de dinero allí relacionadas.
2. Mediante auto del 06 de junio de 2023 se corrigió el número de cédula de la demandada.
2. La ejecutada, notificada personalmente del asunto el 23 de junio de 2023 en la forma prevista por el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, guardó silencio dentro del término legal de traslado.

CONSIDERACIONES:

La acción ejecutiva promovida, tiene por finalidad jurídica que la parte demandada cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente, de acuerdo a como se pactó en el título ejecutivo que sirve de base para la demanda.

Quiere decir ello, que se debe aportar con la demanda un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, para abrir paso al apremio.

En ese sentido, revisado el expediente se observa el cumplimiento de estos requisitos, pues obran en el expediente PAGARÉ suscrito por la parte ejecutada, que cumple con las formalidades generales y específicas señaladas por la ley comercial para propender por su apremio.

Y como no hubo excepciones por resolver el Juzgado accederá a las pretensiones de la parte actora, y ordenará **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la ejecutada ESTEFANIA NAVARRO VARGAS, como se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito e intereses en atención a lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Secretaría, proceda a efectuar la liquidación conforme a lo previsto en el artículo 366 del Estatuto Procesal.

CUARTO: De conformidad con lo ordenado en el artículo 365 numeral 2 del C. G. del P. y el ACUERDO No.10554 del Consejo Superior de la Judicatura, en la liquidación de costas que ha de efectuar la Secretaría del Juzgado, inclúyase la suma de \$3'866.666, como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2022-00783-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 02/08/2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria